

RV: RECURSO DE REPOCISION

Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 14/05/2022 17:05

Para: Ferney Mauricio Perez <fperez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: maria de jesus chacon ramirez <maria1chacon@hotmail.com>

Enviado: viernes, 6 de mayo de 2022 11:46 a. m.

Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOCISION

Señores:

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA

E.

S.

D.

Buenas tardes

Cordial saludo, de manera atenta y respetuosa me permito presentar a este Honorable despacho RECURSO DE REPOSICION del Auto de fecha 05 de mayo de 2022, concerniente al proceso ejecutivo de ALIMENTOS instaurado por **DIANA CONSTANZA MAHECHA PUENTES** contra **HAROLD GUEVARA**. RAD. 2021-435, documento que me permito adjuntar, muchas gracias.

Cordialmente,

María de Jesús Chacón Ramírez
Abogada, Asesora & Consultora
Celular: 300-550-8160



Neiva, mayo 6 de 2022

Señora

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA

E.

S.

D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
RAD No: 410013110003-2021-00435-00
DEMANDANTE: DIANA CONSTANZA MAHECHA PUENTES
DEMANDADO: HAROLD GUEVARA

MARIA DE JESUS CHACON RAMIREZ, Abogada con Tarjeta Profesional número 328.420 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.307.081 expedida en Neiva Huila, en mi Calidad de APODERADA de la Señora DIANA CONSTANZA MAHECHA PUENTES, estando dentro de los Términos que me confiere la Ley, por medio de este escrito presento RECURSO DE REPOSICION en contra del AUTO de fecha 05 de mayo de 2022, para lo cual me permito manifestar lo siguiente:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION

I.- Según liquidación aprobada por su despacho el pago total es de \$ 7.690.096 como se manifestó en la respectiva liquidación de crédito.

II.- La parte demandada consigna en su totalidad la cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero por el valor de \$583.000 el día 3 de marzo de 2022 donde en la respectiva liquidación se está cobrando un saldo por valor de \$290.000, los cuales procedemos a descontarlos quedando un saldo total adeudado por valor de \$7.400.317.

III.- La parte demandada se comunico con esta apoderada donde se hizo claridad de la respectiva liquidación y se da a conocer el saldo total a consignar por valor de \$4.073.580, donde se compromete a consignarlos y enviar soporte al juzgado, así mismo solicita la parte pasiva a mi representada un certificado de la cuenta Bancaria, para verificar la respectiva consignación con el juzgado.

IV.- Según la apoderada judicial de la parte demandada allega memorial al despacho informando que se han realizado dos transacciones por la suma de \$583.000 cada una, estas consignaciones se realizaron a la cuenta personal de la demandante ante la entidad bancaria Davivienda, lo cual es cierto que se recibieron esos dineros, pero los cuales corresponden es a la totalidad de las cuotas de los meses de febrero y marzo del correspondiente año que como se puede evidenciar en la liquidación no se están cobrando, la primera se realizó el día 3 de marzo de 2022 supliendo los

alimentos del mes anterior es decir el mes de febrero y la segunda el día 29 de marzo correspondiente al mes de marzo, así mismo se deja claridad que mi representada hasta el momento no ha recibido en su cuenta bancaria abonos parciales por concepto de los valores cobrados en la liquidación.

V.- Si bien es cierto que se aporta recibo de consignación a la cuenta del Juzgado por valor de \$3.023.308. y el valor del Banco Agrario donde se acreditan los embargos realizados por valor de \$2.158.417, y \$1.168.320 para un total de \$6.350.053 dineros que no suplen el pago total como se ilustra a continuación:

Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 2.158.417,00
IMPRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	\$ 1.168.328,00
IMPRESO ENTREGADO	28/04/2022	NO APLICA	\$ 3.023.308,00

Total Valor \$ 6.350.053,00

Total, liquidación: \$7.400.317

Total, pagado: \$6.350.053

Saldo en mora: \$1.050.264

VI.- Debido a que el auto de fecha 05 de mayo de 2022 señala que se realizó el pago total ejecutado, me permito manifestar a este honorable despacho que no se realizó en su totalidad teniendo en cuenta que las consignaciones fueron por conceptos diferentes a lo cobrado en la liquidación y por tal motivo nos aponemos a la terminación del proceso hasta que se supla el pago total de la obligación.

FUDAMENTOS DE DERECHO

Solicito tener en cuenta para este caso la siguiente Normatividad: Artículos 318, 319 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PETICION

Por las anteriores razones acorde con la Sustentación de este Recurso de Reposición, es que me permito solicitar se REPONGA el Auto de fecha 5 de mayo de 2022, que Declara Terminar la presente Litis por pago total de la obligación y donde ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y el archivo definitivo de las diligencias, manifestando con el mayor respeto no realizarse hasta tanto no se haga el pago total de la obligación que se aprobó por este despacho y que además no fue objetada por la parte pasiva, por ende me permito solicitar a su presidencia para que se llame a la parte demandada con el fin de cancelar el valor restante y se haga la claridad de los pagos realizados hasta la presente fecha, sin hacer incurrir en error al despacho y a la parte actora.

NOTIFICACION

La Suscrita: Calle 55 B No 17-52, Neiva Huila, Celular No. 300-550-8160, E mail:
maria1chacon@hotmail.com

Cordialmente


MARIA DE JESUS CHACON RAMIREZ
C.C. No. 36.307.081 de Neiva (H)
T.P. No. 328.420 del C.S de la J.